

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 22 de enero de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.

Yuly Cecilia Lozano Martínez
YULY CECILIA LOZANO MARTÍNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

RADICADO: 27001333300420170010400
DEMANDANTE: EDGAR RAMIRO MOSQUERA TOVAR
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
NATURALEZA: EJECUTIVO
ASUNTO: AUTO DECIDE SOLICITUD

Mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho el día 17 de septiembre de la presente anualidad, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado presentó escrito de intervención en el presente asunto, en defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

En virtud de lo anterior, el Despacho pasa a analizar la procedencia o no de la intervención solicitada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Código General del Proceso en cuanto a la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su artículo 610, dispuso lo siguiente:

“(...) Artículo 610. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

- 1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.*
- 2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.*

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

(...)"

Por su parte, el artículo 611 ibídem prevé que los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, se suspenderán por el término de treinta (30) días cuando la agencia nacional de defensa del Estado manifieste su intención de intervenir en el proceso, mediante escrito presentado ante el Juez de conocimiento. La suspensión tendrá efectos automáticos para todas las partes desde el momento en que se radique el respectivo escrito.

Señala además la norma en comento que la suspensión sólo operará en los eventos en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no haya actuado en el proceso y siempre y cuando éste se encuentre en etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

Descendiendo al caso bajo análisis, encuentra el Despacho procedente la intervención solicitada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este asunto, por lo que se le tendrá como tal.

No se suspenderá el proceso, teniendo en cuenta que la suspensión opera de manera automática desde la radicación de la solicitud, según lo prevé la citada disposición normativa y los treinta (30) días, ya se superaron con creces.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como interviniente en este asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria, notifíquesele esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e infórmesele el estado en que se encuentra el presente proceso.

TERCERO: Hecho lo anterior, continúese con el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 1 el presente auto.

Hoy 25 de enero de 2021, a las 7:30 a.m.

YC
Secretaria